

5922/2 474

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

José Antonio Galof Hevia

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Salvadora
Se inició el expediente en 11 de noviembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

JUZGADO MILITAR N.º 1 TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

GIJÓN

...

a

11-10-1937

AL ACUSAR RECIBO
RUEGO LE INDIQUE
NUMERO DEL SUMARIO

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. a efectos D. de 10 de Enero de 1937, y Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año, el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente de Asturias n.º 1, en el sumarisimo de urgencia contra los individuos que al dorso se relacionan, rogándole acuse de recibo para su constancia en autos. Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Gijón 2 de Abril de 1937

Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR

[Handwritten signature]

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



[Handwritten initials]

9/2

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



DORSO QUESECITA

Sum. nº. 1010-II

JOSE ANTONIO CABOT HEVIA, 41 años, soltero, profesor de idiomas, hijo de Antonio y Josefa, natural de Gijón y vecino de Zaragoza.

474

DON MIGUEL ARIAS GUTIERREZ, Auxiliar del Cuerpo Juridico Militar y Secretario de Causas del Juzgado Militar de liquidaciones de la Plaza de Gijón del que es Juez Instructor el Alférez Honorario del C.J.M. DON BONIFACIO LORENZO SORONTE.

C E R T I F I C O: Que en el sumarisimo de urgencia numero 1010-II existen los particulares que copiados a continuacion en su parte interesada dicen literalmente:

28028
De d...
#

SENTENCIA.- En la Plaza de Oviedo a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente de Asturias para ver y fallar las causas acumuladas seguidas por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra los procesados..... JOSE ANTONIO CABOT HEVIA..... Dada cuenta de las actuaciones, oídas las acusaciones fiscal y la defensa y.-RESULTANDO: que contra los legitimados poderes del Estado asumidos por el Ejército a partir del 17 de Julio de 1936, en cumplimiento de su funcion constitutiva, se desarrollo un alzamiento en armas y una tenaz resistencia, cometiendose a su amparo toda suerte de violencias, hechos en los que participaron los procesados en estas causas en la siguiente forma:.....16.-JOSE ANTONIO CABOT HEVIA, de cuarenta y un años, hijo de Antonio y Josefa, soltero, profesor de idiomas, natural de Gijón y de igual vecindad. Apolítico y sin actuación durante el Movimiento, acreditando no ser desafecto al mismo, y en ocasion de encontrarse en un bar de esta capital, contemplando un retrato de S.E. el Jefe del Estado, profirió graves injurias contra el mismo, al mismo tiempo que afirmaba el hecho falso de haber estado detenido en Vigo por los Nacionales. El encartado se encontraba embriagado.....-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de Rebelion Militar..... y otro delito de injurias proferidas contra el Jefe del Estado, previamente castigado en el artículo 248 del Código Penal Comun, que se respaldabiliza en analogo concepto de autor, en el encartado del apartado diez y seis, todos del primer resultando.-CONSIDERANDO: que el Consejo haciendo uso de la facultad que le conceden los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar estima justo imponer la pena en su mayor gravedad a.....CONSIDERANDO: que por lo que respecta al encartado del apartado diez y seis, es de apreciar la atenuante segunda del artículo noveno del Código Penal Comun, como calificada.-CONSIDERANDO: que el Consejo haciendo uso de la facultades aludidas en los artículos 172 y 173, impone a los demas encartados la pena en la extension que en el fallo se señala.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente lo es tambien civilmente.-CONSIDERANDO: que solo pueden ser penados como delitos los hechospreviamente definidos en la Ley como infracciones punibles VISTOS los artículos citados y demas disposiciones de pertinente y general aplicacion.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los encartados..... y a JOSE ANTONIO CABOT HEVIA, a la pena de DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISION MENOR.....-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-Adelardo Benchebo Luque; Gerardo Albornoz; Eugenio Juanco Joni; Valentin Silva y una mas ilegible, todas ellas rubricadas.-

Confronta bie y fielmente con su original al que en todo caso me remito y para que conste de Orden y con el vºBº de S.ª. firmo el presente certificado en Gijón a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.-

EL SECRETARIO



VºBº
EL JUEZ INSTRUCTOR

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1010 del año 1939 contra Jose Huet Sabatavia por delito de rebelión militar del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Al fuent dize que no poverch cubier
expedient a Tor elatoris Cobis

Zaragoza 26 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de fiscalia hoy 1 de Mayo
de 1943. - Certificado

[Signature]

Pronunciacion. - Zaragoza uno de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Pedrosos

Villar

Fezada

Barroneta

Pase al Fuent

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. José Millanelo Jurango

D. Felisa Dejada Torres

D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

José Antonio Sabot Heria

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

José Antonio Sabot Heria

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

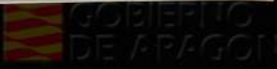
Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

José Millanelo Jurango

Felisa Dejada Torres

Angel Barroeta Fernandez

José Antonio Sabot Heria



seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

—

Notificación al ^{el} siguiente día ^{notifique} en
legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior, queda enterado y
firma de que certifico.

D. lo fuere acordado



GOBIERNO
DE ARAGO